

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PSICOTERAPIA COGNITIVO ANALÍTICA DE ESPAÑA**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION DE PSICOTERAPIA COGNITIVO ANALÍTICA DE ESPAÑA (APCAE) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Potenciar el desarrollo científico, académico y profesional de la Psicoterapia Cognitivo Analítica (PCA), en sus niveles de formación básica y especializada, aplicación clínica e investigación, en el ámbito del Estado Español, y con referencia a los marcos de cooperación e intercambio con los restantes países miembros de la Unión Europea y a nivel internacional en general.

2. Fomentar la prestación de PCA en las instituciones sanitarias públicas, concertadas y privadas.

3. Coordinar los criterios sobre acreditación de la PCA y elaborar unos estándares de cualificación mínimos para la formación de psicoterapeutas cognitivo analíticos, que deben reunir para su acreditación profesional en el Estado Español, según los diferentes enfoques teóricos y técnicos de la PCA, y de acuerdo con los criterios de las diversas asociaciones internacionales.

4. Potenciar la investigación en PCA, y la evaluación de la calidad de la formación y práctica de la misma, y promover la creación de fondos a nivel europeo, nacional y autonómico para la investigación y evaluación de dicha psicoterapia.

5. Promover un mejor conocimiento de los beneficios y características de las prestaciones de la PCA por parte de los diversos profesionales, administradores, legisladores y ciudadanos en general y crear una más adecuada conciencia de la necesidad de la inclusión de la PCA en los servicios de salud.

6.- Desarrollar y potenciar la aplicación del código deontológico y la buena praxis para la práctica de la PCA y el ejercicio profesional del psicoterapeuta.

7. Facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los psicoterapeutas de las diferentes asociaciones

internacionales de PCA y con otras asociaciones de diversa orientación que puedan enriquecer la práctica de la psicoterapia

8. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Representar a los socios de la APCAЕ y promover su participación ante los organismos o instituciones en que sea necesario o conveniente para la defensa de sus intereses.

2. Defender los intereses de los socios de la APCAЕ ante los organismos del Estado Español, las Comunidades Autónomas y los organismos y entidades públicas y privadas que actualmente o en el futuro acrediten, favorezcan, promuevan o reembolsen, los servicios psicoterapéuticos.

3. Elaborar y aplicar los criterios para la acreditación de los psicoterapeutas propios de la APCAЕ

4.- Elaborar y aplicar los criterios de los programas de formación de los psicoterapeutas de la APCAЕ, en el ámbito del Estado Español, acordes con las directrices que sobre formación y acreditación de psicoterapeutas cognitivo analíticos se elaboren en el marco de la Unión Europea u otros análogos que se desarrollen en el marco internacional.

5. Promover la formación en PCA a través de la acreditación de instituciones y centros que impartan dicha formación.

6. Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Psicoterapeutas Cognitivo Analíticos acreditados.

7. Promover la elaboración de la regulación legal que respecto del ejercicio profesional de la PCA habrá de desarrollarse en el Estado Español, derivada o no de las directrices de la Unión Europea u otras de rango internacional, y asumir la defensa profesional de sus miembros asociados.

8. Promover la realización, tanto a nivel nacional como internacional, de Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios o cualquier otra actividad relacionada con la Práctica Clínica, Desarrollos Teóricos, Formación, Investigación y Evaluación de la PCA

9. Crear los servicios de información y documentación necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y editar toda clase de publicaciones que ayuden al logro de los fines expresados.

10. Desarrollar programas de actuación para un mejor conocimiento público de las características y beneficios de la PCA

11. Establecer proyectos conjuntos con las sociedades científicas, asociaciones de de psicoterapia y otras sociedades y asociaciones que, a nivel español, europeo o internacional, representan a escuelas, orientaciones o prácticas específicas de la psicoterapia o atención de personas que puedan beneficiarse de la orientación Cognitivo Analítica.

12. Crear, a través de su propia estructura, todos los dispositivos necesarios, y adquirir o arrendar los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades reseñadas y el logro de los fines señalados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Avenida de Islas Filipinas nº 50 Escalera Central 7º C 28003 (Madrid) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- un Presidente;
- un Vicepresidente;
- un Secretario;
- un Tesorero;
- un Vocal de relaciones internacionales
- un Vocal de formación

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. (1).

*(1) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales, formativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Se podrá facilitar y contemplar la asistencia de los socios por videoconferencia (o medios similares), especificándolo de forma explícita en cada convocatoria.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- 3.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 5.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- 6.- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- 7.- Determinar las líneas anuales de actuación de la APCAЕ.
- 8.- Nombrar miembros de honor.
- 9.- Aceptar y ratificar nuevos miembros.
- 10.- Establecer normas de régimen interior para el funcionamiento de la APCAЕ.
- 11.- Examinar, y en su caso aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- 12.- Establecer el Presupuesto anual y aprobar el Balance Anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la APCAЕ.
- 13.- Establecer y modificar las cuotas económicas anuales ordinarias y extraordinarias que habrá de satisfacer cada miembro.
- 14.- Crear y elegir comisiones asesoras, grupos de trabajo u otras figuras análogas.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV SOCIOS**

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:

1.- Estar acreditado como psicoterapeuta por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas o acreditarse como tal dentro de la APCAЕ.

2.- Cumplir los criterios indicados por la APCAЕ para acreditarse como psicoterapeuta en los distintos niveles (Básico, Clínico y Supervisor)

3.- Presentar la solicitud de admisión y ser admitido por la Junta Directiva por mayoría simple de votos

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas y tras dos avisos no haberlas satisfecho.

c) Por mal cumplimiento de las condiciones propias de socio y de las obligaciones adquiridas con la APCAЕ y subsidiariamente con la Federación Española de asociaciones de Psicoterapeutas

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) del Art. 27. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. No obstante, se puede ser socio de Honor y de número simultáneamente, teniendo todos los derechos del Artículo 26 y quedando excluido de satisfacer las cuotas económicas.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La APCAЕ en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados presentes.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la promoción de otra Asociación de Psicoterapeutas, elegida por una mayoría de 2/3 de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria)

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En....., a ..... de .....de 200...



(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----

D.----- D.-----